



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, abril Catorce (14) de dos mil Veintiuno.

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00616-00
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO GONZÁLEZ VALENCIA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	Ordena remitir expediente al juzgado 24 laboral del circuito de Medellín.

En este momento procesal el despacho encuentra y resuelve lo siguiente:

Primero: El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante **ACUERDO PCSJA20 – 11650 del 28/10/2020**, dispuso la creación de manera permanente de dos despachos judiciales en la especialidad laboral del circuito, en la ciudad de Medellín, ello a partir del 03 de noviembre del año 2020; Que mediante el mismo acto administrativo se ordenó relacionar y distribuir los procesos que cumplieran los parámetros establecidos en los juzgados 24 y 25 laborales del circuito de Medellín.

Segundo: Mediante **CIRCULAR CSJANTC21-2 DEL 12 DE ENERO DEL AÑO 2021**, el Consejo Seccional De La Judicatura, ordenó a los juzgados laborales del circuito, realizar una relación de expedientes que se ajustaran a los siguientes criterios enunciados.

“...Acuerdo PCSJA20-11686, artículo 1º numeral 2º definió los siguientes criterios para la redistribución de procesos de la especialidad laboral:

“(…) 2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

Tercero, Posterior a la presentación del listado de los procesos que cumplieran requisitos, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante **ACUERDO CSJANTA21-16** refiere lo siguiente:

"Parágrafo 1: Los procesos a remitir serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana (posterior a septiembre de 2021) o aquellos en los que no se haya fijado fecha".

Cuarto: Por intermedio del **ACUERDO CSJANTA 21-16 DEL 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, el Consejo Seccional De La Judicatura de Antioquia, notifica que este despacho debe remitir al **JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (de reciente creación)**, un total de veintiocho (28) expedientes del listado que había presentado, lo que equivale a un 4% de distribución de la carga.

En consecuencia, el despacho **procederá con la remisión** del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuestas** en el **Acuerdo CSJANTA 21-16 del 24 de febrero del año 2021, y considerando que** el pasado 7 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Medellín nombró titular para esa dependencia.

De conformidad con la orden de remisión, se cancela la audiencia pública que se encontraba programada, y aclara que, será el titular del despacho que acoge, quien proceda a fijar nueva data para diligencia pública, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis y la (las) contestación (nes) admitida (das).

Procédase por la secretaria del despacho a remitir el expediente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Livin

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e9f1a5b2fa8a128dfd2a7a83fc90f640bebfcc440c5fc33bfbf9d34eca0661**
Documento generado en 14/04/2021 03:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>